



LEY QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE VELASCO “CAPITAL DEPARTAMENTAL DEL TALLADO EN MADERA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, reconoce la Autonomía de las Entidades Territoriales, misma que implica la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

El presente Proyecto de Ley, se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en la Constitución Política del Estado (CEP), referida a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Asimismo, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, reafirma como facultad exclusiva departamental, Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

El tallado en madera ha identificado al Municipio de San Miguel de Velasco tanto a nivel departamental, nacional e incluso internacional, toda vez que productos elaborados finamente por artesanos locales se han exportado a diferentes países de nuestro continente americano e incluso del viejo continente, identificándose a San Miguel como referente en este aspecto. También se elaboran estatuas talladas en madera que son exportadas como finas obras de arte de la cultura chiquitana.

Por lo que, los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines el de “mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción”.

San Miguel de Velasco, conserva todavía un vasto patrimonio de tallados en madera, uno de los pilares en los que se basa el turismo de la región, por lo que se hace necesario efectuar un reconocimiento a este esfuerzo de hombres y mujeres que han hecho de este oficio una fuente de trabajo y manutención de sus familias, con la finalidad de incentivar aún más el tallado de la madera y lograr que este arte sea transmitido a las nuevas generaciones de nuestro pueblo.

Por tanto, este documento enfatiza que es de vital importancia; Declarar al Municipio de San Miguel de Velasco Capital Departamental del Tallado en Madera, como una forma legal de proteger y salvaguardar este arte, por su importancia histórica y cultural en el tradicional trabajo de los tallados en madera, para vincular este arte con la gente y con su historia.



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 149
LEY DEPARTAMENTAL DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE VELASCO “CAPITAL
DEPARTAMENTAL DEL TALLADO EN MADERA”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de **San Miguel de Velasco**, como “**Capital Departamental del Tallado en Madera**”, por constituirse en patrimonio material e inmaterial representativo de dicho Municipio.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en el numeral 19, del Parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado (CEP), referido a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 parágrafo II del artículo 86 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad preservar el arte del trabajo en madera, también la representatividad y el legado histórico que implica para todos los habitantes del Municipio de San Miguel de Velasco.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA**

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara al Municipio de San Miguel de Velasco, Capital Departamental del Tallado en Madera del Departamento de Santa Cruz, por su importancia histórica y cultural en el tradicional trabajo de los tallados en madera.



ARTÍCULO 6 (PROMOCIÓN).- Es deber del Gobierno Autónomo Departamental el garantizar la promoción a nivel local, provincial, departamental, nacional e internacional, el tallado en madera, para lo cual anualmente se realizará la “**Feria del Tallado en Madera**” en coordinación y con la colaboración de las instituciones públicas y privadas que correspondan.

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Subgobernación de la Provincia Velasco, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de San Miguel de Velasco, desarrollaran las gestiones y promoción necesarias.

ARTÍCULO 8 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la preservación, conservación y protección del arte de tallado en madera.

ARTÍCULO 9 (DIFUSIÓN).- Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Productivo y de la Secretaria de Desarrollo Humano en coordinación con la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental y las instancias que correspondan de otros niveles de gobierno, la difusión de la declaración del Municipio de San Miguel de Velasco, como “Capital Departamental del Tallado en Madera”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

FDO. JUAN MARCO MEJÍA MÉNDEZ, Ronay Teresita Méndez Chavarría.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.